



CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón

**Aprobado en Asamblea General Ordinaria de 16 de diciembre de 2001.*

**Modificado en Asamblea General Ordinaria de 10 de marzo de 2010.*

PRÓLOGO

Como en otras profesiones, en el ejercicio de la Fisioterapia, es necesario un Código de conducta, que regule unas normas básicas de actuación y unos principios éticos que todo profesional debe de respetar.

La profesión de fisioterapeuta se rige pues por los principios comunes a toda deontología profesional: Dignidad, Honestidad, Integridad, Secreto Profesional, Libertad de elección e Independencia.

Asumimos como nuestros los principios básicos de la ética civil: beneficencia, no maleficencia, justicia y libertad.

El Código Deontológico, se fundamenta en la Normativa básica de la Ley de Colegios Profesionales y dentro del marco de la Constitución.

La Junta de Gobierno del I.C.O.F.A. quiere hacer patente su agradecimiento a los compañeros que han contribuido a la elaboración del presente Código Deontológico.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

El desarrollo del ejercicio de la Fisioterapia en la Comunidad Autónoma de Aragón, hace necesaria la aprobación por el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Aragón (ICOFA), de unas reglas básicas deontológicas, normas y principios éticos que deberán regir la conducta profesional de los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión y en las relaciones tanto con los usuarios, los medios de comunicación, las diversas instituciones y con los demás colegiados.

Los fisioterapeutas rechazarán toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que regula el presente Código.

Artículo 2º.

La Deontología Fisioterápica es el conjunto de principios y reglas éticas que debe inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta.

El incumplimiento de alguna de las normas de este Código, constituye una de las faltas disciplinarias tipificadas en los Estatutos del Colegio Profesional, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en dichos Estatutos.

TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES**Artículo 3º.**

La Fisioterapia es la ciencia y el arte del tratamiento físico; es decir, el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas, que mediante la aplicación de medios físicos, (movimiento, ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, electricidad, masaje...) curan y previenen las enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan, rehabilitan y readaptan a las personas afectadas de disfunciones psicofísicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación de la inervación y la fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución.

Artículo 4º.

Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y post-parto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencia de la Fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios.

Artículo 5º.

El Fisioterapeuta es aquella persona, que estando en posesión del Título Oficial de Fisioterapia, o actual Grado, puede desarrollar cualquier faceta de su profesión en los ámbitos docentes, asistencial, investigador y de gestión, utilizando para ello, los conocimientos adquiridos en su formación.

Artículo 6º.

El objetivo de la Fisioterapia es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos a fin de mejorar la calidad de vida de la persona y de la comunidad. El fisioterapeuta tiene derecho a atender y tratar a los usuarios de la fisioterapia y a emitir su juicio profesional con toda libertad sin que sea interferido su juicio profesional.

Artículo 7º.

La profesión de fisioterapeuta se rige por los principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, garantizados en la Constitución Española y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sentido de la

responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 8º.

El fisioterapeuta en la prestación de sus servicios, no hará discriminación alguna de personas por razón de su nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social o cualquier otra diferencia.

Artículo 9º.

El fisioterapeuta no realizará prácticas profesionales que afecten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas, constituyendo una grave violación de los principios deontológicos que deben de regir en la profesión.

Artículo 10º.

El Fisioterapeuta denunciará los casos de intrusismo profesional que lleguen a su conocimiento, no apoyando las actividades y actos propios de la fisioterapia, por personas sin titulación ni preparación necesaria.

TITULO II. RELACIONES CON EL CONSUMIDOR Y USUARIO

Artículo 11º.

Todos los ciudadanos, como consumidores y usuarios de los servicios sanitarios, tienen derecho a recibir atención fisioterápica de calidad, velando por el correcto ejercicio de este derecho, el fisioterapeuta.

Artículo 12º.

El fisioterapeuta velará por la mejor calidad de asistencia a los consumidores y usuarios, manteniendo los medios de tratamiento en óptimas condiciones y revisando periódicamente los mismos.

El fisioterapeuta ha de procurar la permanente actualización de sus conocimientos técnicos y profesionales y ha de estar al corriente de los programas de prevención de las enfermedades y promoción de la salud entre los ciudadanos.

Artículo 13º.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir información sobre el diagnóstico fisioterápico, pronóstico y posibilidades terapéuticas de su enfermedad; el fisioterapeuta tiene la obligación de informar acerca de los extremos indicados.

Artículo 14º.

El fisioterapeuta tiene derecho a atender y tratar a sus pacientes, así como de emitir su juicio profesional con toda libertad sin que sean interferidos su juicio y discreción profesional.

Artículo 15º.

El fisioterapeuta respetará el derecho de los consumidores y usuarios a la intimidad y guardará en secreto toda la información del mismo que haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de su trabajo, pudiendo utilizar sus datos personales, solo con fines docentes o estadísticos, previo consentimiento del usuario.

Artículo 16º.

El fisioterapeuta debe obtener previo a cualquier intervención el consentimiento del usuario, libre y expreso. Si éste no se encontrase en condiciones físicas o psíquicas de prestarlo, tendrá que buscarlo a través de familiares o representante legal; y si fuera imposible recabar el mismo deberá actuar según le dicte su conciencia profesional.

El fisioterapeuta tiene el deber de asistencia obligatoria ante supuestos de urgente necesidad.

Artículo 17º.

El consumidor y usuario de estos servicios, tiene el derecho a obtener información completa de su enfermedad, tratamiento aplicado y asistencia prestada. Para ello, personalmente o a través de persona autorizada al efecto, puede solicitar que le sea expedido informe o certificado al fisioterapeuta que le haya atendido. El fisioterapeuta tendrá el derecho y el deber de incorporar su actuación fisioterapéutica en la historia de su paciente.

Artículo. 18º.

La actuación profesional de fisioterapeuta debe ser seria y basada en unos principios de corrección, no realizando actuaciones carentes de base científica, prometiendo resultados y curaciones imposibles.

TITULO III. RELACION DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON LOS COMPAÑEROS.**Artículo 19º.**

Las relaciones entre los fisioterapeutas deberán estar presididas por el respeto mutuo y recíproca consideración. Deberán tratarse entre sí con la debida consideración y respeto, aún en el caso de existencia de relación jerárquica. Los fisioterapeutas no realizarán descalificaciones profesionales de sus compañeros públicamente.

Artículo 20º.

Las divergencias existentes entre los profesionales de la fisioterapia se discutirán privadamente, sin realizar publicidad de las mismas. El Colegio profesional mediará en estos conflictos, a petición de las partes, a través de un arbitraje.

TITULO IV. RELACION CON OTROS PROFESIONALES**Artículo 21º.**

El ejercicio de la Fisioterapia se basa en el derecho y en el deber de respeto recíproco entre el Fisioterapeuta y otros profesionales, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad. Estas relaciones estarán presididas por una estrecha colaboración con el fin de restaurar, mejorar o mantener, según el caso, el nivel de salud del consumidor y usuario.

Artículo 22º.

El Fisioterapeuta en el ejercicio de sus funciones deberá recabar informe escrito sobre el diagnóstico médico del paciente, para obrar en consecuencia e instaurar el diagnóstico fisioterápico y tratamiento fisioterapéutico adecuado.

Artículo 23º.

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el fisioterapeuta no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con los mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 24º.

El fisioterapeuta que trabaje en el ámbito privado pondrá en conocimiento del ICOFA cualquier irregularidad que observe en la prescripción o envío de pacientes, tanto en entidades de asistencia sanitaria como por profesionales.

Artículo 25º.

Estará prohibido, el atentar a los más elementales principios deontológicos que deben presidir una profesión:

- a) El dirigismo del paciente.
- b) La prescripción abusiva o inadecuada que no se ajuste a la necesidad real del paciente

Artículo 26º.

El fisioterapeuta respetará el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él, pero no permitirá que éste invada el área de su responsabilidad, cuando su actuación pudiera perjudicar al usuario.

Artículo 27º.

El fisioterapeuta podrá contribuir a la ampliación de conocimientos de otros profesionales ajenos a la fisioterapia, pero no adiestrará ni capacitará a éstos en el uso de técnicas exclusivas de la Fisioterapia, por sencillas que éstas sean.

Artículo 28º.

El Fisioterapeuta no delegará en otros profesionales funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados. Todo tipo de material estrictamente fisioterapéutico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los fisioterapeutas, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes para su uso o aplicación.

El fisioterapeuta informará a la Junta de Gobierno del ICOFA, cuando llegue a su conocimiento la práctica habitual de este tipo de actuación, para que esta adopte las medidas oportunas.

TITULO V. RELACION CON ORGANISMOS PROFESIONALES**Artículo 29º.**

Según prescriben las leyes, para el ejercicio de la Fisioterapia en la Comunidad Autónoma de Aragón es preceptiva la incorporación por medio de la colegiación al ICOFA.

Artículo 30º.

Los fisioterapeutas colaborarán con el ICOFA en todos los aspectos conducentes a la mejor calidad de la salud, el ejercicio profesional y los fines colegiales, apoyando a la Junta de Gobierno en cuantas iniciativas conduzcan a un mejor desarrollo de estos fines y especialmente la promoción y defensa de la profesión tanto en el aspecto científico como laboral y social, aceptando y apoyando las normas que se arbitren para ello.

Artículo 31º.

El ICOFA ha de velar por la buena calidad de la enseñanza de la Fisioterapia y, además, ha de poner todos los medios a su alcance para conseguir que los fisioterapeutas puedan recibir una formación continuada idónea.

Artículo 32º.

El fisioterapeuta tiene la obligación de promover la cualificación de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo. Por ello, ha de colaborar con el Colegio comunicando los hechos, aportando pruebas y denunciando las situaciones intrusistas, para que este adopte las medidas legales oportunas.

Artículo 33º.

El fisioterapeuta ha de contribuir a la defensa de los derechos y principios establecidos en este Código y en los Estatutos del ICOFA.

Artículo 34º.

El fisioterapeuta ha de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los cuales se haya sometido de forma voluntaria, con motivo de asuntos estrictamente profesionales, bien provengan de conflictos entre profesionales, o de quejas interpuestas ante el ICOFA por consumidores y usuarios.

TITULO VI. EJERCICIO PROFESIONAL**Artículo 35º.**

El fisioterapeuta ha de ejercer su actividad, tanto en el ámbito público como privado, respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en su ámbito de actuación.

Artículo 36º.

El fisioterapeuta procurará actualizar sus conocimientos y sus equipos para mantener un óptimo nivel de asistencia a los usuarios, tanto en el ejercicio público como en el privado.

Artículo 37º.

El fisioterapeuta actuará con rigor y ética dictaminando cuándo su caso ha llegado al límite razonable de posibilidades de recuperación, no prolongando su recuperación con ocultación o engaño.

Artículo 38º.

El fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Artículo 39º.

La actuación como perito es incompatible con la asistencia fisioterápica al mismo usuario.

TITULO VII. PUBLICIDAD

Artículo 40º.

La publicidad se regulará por la normativa reguladora del Visado de Publicidad Médico Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente. Toda la publicidad Médico-Sanitaria que se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedará sujeta a autorización administrativa previa, control y vigilancia de la Diputación General de Aragón.

TITULO VIII. INTERPRETACION Y ADECUACION DEL CODIGO

Artículo 41º.

La interpretación y aplicación de los principios contenidos en este Código, están sometidas a la lógica evolución y variación de las circunstancias en las que se desarrolla la profesión del fisioterapeuta en particular y de la actividad sanitaria en general.

Por ello, se considera un Código abierto, variable y perfeccionable, como lo es la evolución de la propia Fisioterapia dentro del contexto de las Ciencias de la Salud.